

PROCESO **SUCESION**
RADICADO No. **2020-00287-00**

Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal y que dentro del mismo escrito se solicita aclaración del auto, pasa para su estudio. Bucaramanga, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisada la subsanación de la demanda LIQUIDATORIA de SUCESION presentada por el apoderado judicial de los interesados PABLO CASTELLANOS Y REBECA CASTELLANOS GARCIA por la sucesión intestada de ISABEL CASTELLANOS QUINTERO (Q.E.P.D.).

Respecto de la solicitud de aclaración del auto, considera el despacho que no hay lugar a aclaración del mismo como quiera que lo solicitado en el auto de inadmisión corresponde en lo establecido en el artículo 489 del CGP, por otra parte según el artículo 90 Inc. 3 del CGP, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos, razón por la cual se rechazará la citada petición por improcedente.

Se observan lo siguientes puntos, que no fueron subsanados en legal forma:

- De acuerdo a lo solicitado en cuanto al estado civil de la causante, si bien es cierto, en la demanda se especificó claramente que esta no era casada, no se informó sobre la existencia unión marital o sociedad patrimonial vigente al momento de su deceso, lo anterior hace referencia a que en caso de existir (según el caso), se debe realizar lo que en derecho corresponde dentro del proceso que se pretende incoar.
- Respecto de lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, el dictamen pericial rendido no cumple con los requisitos del artículo 226 CGP, ni se cumplió con el avalúo establecido en el art. 444 No. 4 del CGP.
- En cuanto a la prueba del estado civil de los asignatarios que demandan efectivamente los mismos se allegaron con la demanda, sin embargo, no se allegaron los registro civiles de nacimiento de los señores HUGO, CECILIA, ALFONSO, ESTELA, CARMEN, CLARA, HOLGER, BEATRIZ CENTENO CASTELLANOS, como quiera que en la demanda se hizo referencia a su existencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda **LIQUIDATORIA SUCESION** presentada por **PABLO CASTELLANOS Y REBECA CASTELLANOS GARCIA** por intermedio apoderado judicial por la sucesión intestada de **ISABEL CASTELLANOS QUINTERO (Q.E.P.D.)**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

TERCERO: Realizar la correspondiente compensación ante la oficina judicial.

CUARTO: Dispóngase el archivo de la demanda.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior fechado: 3 de Noviembre de de 2020 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga; 4 de Noviembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria: _____ MERCY KARIME LUNA GUERRERO</p>
--

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8131ca344dbf1cb7d397923c0771df0c8b3a9e46fcbe4fca3756e4815218e711

Documento generado en 03/11/2020 03:35:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>